**CONTRATO Nº** 225 / 2012 .-

**ADQUISICION DE BANCO DE BATERIAS CON ACCESORIOS, BATERIAS LIBRES DE MANTENIMIENTO, BATERIAS PARA GRUPOS ELECTRÓGENOS Y AGUA DESTILADA.-**

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, representada en este Acto por **el ABOG. FRANCISCO JAVIER GALIANO MORAN**, Presidente del Directorio, con domicilio en la casa de las calles Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y la Firma **FARRES S.A.C.I.**, con R.U.C. Nº 80022415-9, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en la casa de calle Avda. Perú N° 1.074 c/ Tte. Fariña de esta Capital, representada en este Acto por el **LIC. OSVALDO FARRES DUARTE**, con Cédula de Identidad Civil Nº 807.869, en carácter de Presidente de la citada empresa, convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.-

El financiamiento del Suministro derivado del presente Contrato se hará con fondos propios de **LA CONTRATANTE**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 57/2012 de fecha 10 de Mayo de 2012, Programa Anual de Contrataciones (PAC) Nº 235474/2012.-

El presente Contrato se efectúa en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 10/2012, aprobado por disposición del Directorio de **LA CONTRATANTE,** de conformidad al Acta Nº 79 de fecha 20 de diciembre de 2012, y se regirá por las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen LA CONTRATANTE y el PROVEEDOR, con relación a la **ADQUISICION DE BANCO DE BATERIAS CON ACCESORIOS, BATERIAS LIBRES DE MANTENIMIENTO, BATERIAS PARA GRUPOS ELECTRÓGENOS Y AGUA DESTILADA – ITEMS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9**, que serán proveídos por el PROVEEDOR a LA CONTRATANTE, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.-

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

a. El presente Contrato;
b. El Pliego de Bases y Condiciones, las Adendas y las Comunicaciones Suplementarias enviadas por LA CONTRATANTE durante el desarrollo de la Licitación Pública Nacional Nº 10/2012;
c. Las instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato, publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d. La Oferta del PROVEEDOR, sus anexos y demás documentos remitidos por el mismo, debidamente firmados;
e. La resolución de la adjudicación del Contrato emitida por LA CONTRATANTE y su respectiva notificación; y
f. La Garantía de Cumplimiento de Contrato.-

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades del suministro de los bienes contratado, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias diferencias entre las Cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.-

El PROVEEDOR será el único responsable del cabal, eficiente y satisfactorio cumplimiento del suministro de bienes y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.-

**CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SUMINISTRO DE BIENES.**

Los suministros de bienes deben estar de acuerdo en todo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y

Condiciones, las Especificaciones Técnicas, el Plan de Entregas así como la Oferta y demás documentos remitidos por el PROVEEDOR. De acuerdo a dichos documentos, el Suministro comprende los bienes adquiridos, que deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente Contrato y demás documentos del mismo.-

**CLÁUSULA CUARTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.**

LA CONTRATANTE para la ejecución de este Contrato, designará a su representante, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente Contrato.-

Para los fines de la fiscalización y control del Suministro, LA CONTRATANTE estará representada por un fiscal designado por su representante.-

LA CONTRATANTE, a través del fiscal designado por su representante, conocerá todo cuanto se relacione con la ejecución de este Contrato y decidirá toda cuestión que surja con el PROVEEDOR, acerca de la calidad y aceptabilidad del suministro, de la forma de llevarse a cabo y cualquier cuestión que pueda surgir en el curso del plazo contractual, de acuerdo con los términos de este Contrato.-

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre LA CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán exclusivamente por escrito.-

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA.**

El PROVEEDOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por LA CONTRATANTE, a entregar los suministros adquiridos de los ITEMS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, objeto del presente Contrato, en el lugar señalado por la misma, conforme al Plan de Entrega y Cumplimiento aprobado, dentro de los plazos de conformidad de cada ítems, contados a partir del día siguiente de la firma del Contrato, según detalle:

| SUMINISTRO | 30 DÍAS | 90 DÍAS | 150 DÍAS |
|---|---|---|---|
| ADQUISICION DE BANCO DE BATERIAS CON ACCESORIOS, BATERIAS LIBRES DE MANTENIMIENTO, BATERIAS PARA GRUPOS ELECTRÓGENOS Y AGUA DESTILADA | 100 % Baterías para Grupos Electrógenos y Agua Destilada (ítems 2, 3 y 9) | 100% Baterías de Electrolito absorbido (ítems 4 y 5) | 100% Banco de Baterías de 25 celdas (ítems 6, 7 y 8) |

**CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.**

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por LA CONTRATANTE, a solicitud del PROVEEDOR, en los siguientes casos:

a. Por causas de Fuerza Mayor.-
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.-

Cuando por algunas de las causas mencionadas en el párrafo precedente el PROVEEDOR previese o tuviese retrasos en la entrega del suministro de bienes, deberá comunicar esta circunstancia a LA CONTRATANTE, solicitando la prórroga que considere necesaria y suficiente, dentro del plazo de 10 (diez) días calendario del mes, siguientes a la ocurrencia del hecho que motivó la solicitud, acompañando la documentación correspondiente. Fuera de este plazo no será considerada ninguna prórroga, LA CONTRATANTE comprobará la situación y si correspondiese concederá la que considere necesaria.-

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.**

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del PROVEEDOR en la ejecución de éste Contrato. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del PROVEEDOR así como los imprevistos, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en éste Contrato.-

Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el valor del suministro adquirido determinado sobre

la base de las cantidades y precios que figuran en la oferta del PROVEEDOR, asciende a un monto total de **Gs.- 675.746.537.- (Guaraníes SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE.-)**, con I.V.A. incluido, conforme al siguiente detalle:

| Ítem | Código de Catalogo | Descripción del Bien | Marca | Proced. | Unidad de Medida | Cant. | Present. | Precio unitario (IVA incluido) | Precio Total (IVA incluido) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 26111703-005 | Baterías de 12 V / 175 Ah, para arranque de motogeneradores | MAC | COLOMBIA | Unidad | 30 | UNIDAD | **600.000** | **18.000.000** |
| 3 | 26111703-005 | Baterías de 12 V / 200 Ah, para arranque de motogeneradores | MAC | COLOMBIA | Unidad | 12 | UNIDAD | **750.000** | **9.000.000** |
| 4 | 26111707-002 | Baterías de 12 V / 150 Ah, para shelter, selladas de electrólito absorbido con válvulas antiexplosivas, vida útil de 10 años en carga floting para ciclos profundos de descarga | DOUBLE TECH | CHINA | Unidad | 60 | UNIDAD | **1.371.428** | **82.285.680** |
| 5 | 26111707-002 | Baterías de 12 V / 100 Ah, para shelter, selladas de electrólito absorbido con válvulas antiexplosivas, vida útil de 10 años en carga floting para ciclos profundos de descarga | DOUBLE TECH | CHINA | Unidad | 80 | UNIDAD | **937.451** | **74.996.080** |
| 6 | 26111707-002 | Banco de baterías de 25 celdas, 2 V - 1000 Ah, plomo ácida estacionaria, sellada electrolito absorbido, placas tubulares, incluye su Rack. | DOUBLE TECH | CHINA | Unidad | 3 | UNIDAD | **70.287.580** | **210.862.740** |
| 7 | 26111707-002 | Banco de baterías de 25 celdas, 2 V - 600 Ah, plomo ácida estacionaria, sellada electrolito absorvido, placas tubulares, incluye su Rack | DOUBLE TECH | CHINA | Unidad | 4 | UNIDAD | **41.054.013** | **164.216.052** |
| 8 | 26111707-002 | Banco de baterías de 25 celdas, 2 V - 350 Ah, plomo ácida estacionaria, sellada electrolito absorbido, placas tubulares, incluye su Rack | DOUBLE TECH | CHINA | Unidad | 5 | UNIDAD | **23.077.197** | **115.385.985** |
| 9 | 40161702-001 | Agua Destilada a granel | FARRES | PARAGUAY | Lts. | 5000 | GRANEL | **200** | **1.000.000** |
| | | | | | | | PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO | | **675.746.537.-** |

**CLÁUSULA OCTAVA: TRANSPORTE Y ENTREGA.**

*Todos los gastos de transporte* del Suministro de los bienes se harán conforme al Plan de Entrega, en los depósitos de la División Almacenes y Suministros de LA CONTRATANTE, sito en Isla Bogado – Luque, de Lunes a Viernes de 07:30 a 14:30 horas, y deberá contar con personal suficiente para la descarga y correrán por cuenta del PROVEEDOR.-

**CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS.**

Una vez concluida la entrega total de los bienes adquiridos en virtud de este Contrato, el PROVEEDOR deberá comunicar a LA CONTRATANTE, solicitando la Recepción Técnica Provisoria de los mismos.-

Dentro de los 5 (cinco) días siguientes a dicha solicitud, LA CONTRATANTE deberá realizar la verificación técnica de los suministros, y si los mismos se ajustan a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, se elaborará el Protocolo de Pruebas Técnicas a ser suscrito por el fiscal responsable y el PROVEEDOR, el cual servirá de base para la emisión del Acta de Recepción Provisoria de los suministros.-

La fecha de entrega del suministro en los Depósitos de la División Almacenes y Suministros de LA CONTRATANTE, será considerada la fecha de terminación real del suministro, en caso de que las verificaciones técnicas resulten satisfactorias.-

La emisión del Acta de Recepción Técnica Definitiva, significará a todos los efectos el cumplimiento por parte del

PROVEEDOR, de todas sus obligaciones contractuales y será emitida a solicitud del PROVEEDOR, luego de 12 (doce) meses de la Recepción Técnica Provisoria del Suministro.-

**Además, es indispensable que las baterías cuenten con una identificación donde se encuentren descritos en forma impresa e indeleble el logo de COPACO S.A., número de contrato y año de adquisición.-**

**CLÁUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO.**

El pago se hará con fondos propios de LA CONTRATANTE. El presente Contrato es de ejecución presupuestaria plurianual, a ese respecto se dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la Ley 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*".-

El pago se efectuará una vez obtenido el Código de Contratación (CC), emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, siendo requisito indispensable para efectuar el pago correspondiente.-

Las condiciones de pago serán: Anticipo del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguiente a la obtención del Código de Contrataciones (CC), previa presentación de la solicitud de anticipo y de la Garantía de anticipo, que será emitida por el 100 % (cien por ciento) del monto total del anticipo. El monto del anticipo será deducido de la Factura que presentará el PROVEEDOR en un 20% (veinte por ciento).-

El PROVEEDOR deberá solicitar a LA CONTRATANTE el cobro del Anticipo, dentro de los 10 (diez) días calendario de la suscripción del Contrato.-

De no solicitar el pago de Anticipo, dentro del tiempo señalado, el PROVEEDOR perderá el derecho al cobro del mismo, en forma automática y sin necesidad de comunicación alguna por parte de LA CONTRATANTE.-

La omisión de la constitución de la Garantía de Anticipo hará decaer el derecho del PROVEEDOR a percibir el Anticipo, quedando obligado a cargar con los gastos de inversión que demande el suministro.-

El pago de los Suministros entregados se efectuará dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud de pago por escrito, acompañada de la factura correspondiente, las notas de Remisión, el Informe de la División Sistema de Energía Corriente Continua y del Acta de Recepción Técnica Provisoria del Suministro, previa verificación y conformidad del representante de LA CONTRATANTE.-

De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0.4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3.439/2007 que modifica el Artículo 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, y las deducciones impositivas fijadas por Ley.-

El PROVEEDOR, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones. Se excluye de ésta disposición al Anticipo. -

La aceptación de las facturas correspondientes y las autorizaciones de pago por parte LA CONTRATANTE, no implicará por parte de la misma la aceptación definitiva de los valores expresados ni de los servicios que dichas cantidades refieran.-

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS.**

El PROVEEDOR tendrá derecho a solicitar los reajustes en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas y del Artículo 84 del Decreto Reglamentario Nº 21909/2003, modificado por Decreto Nº 5174/2005.-

Corresponderá el reajuste de precios solamente a la variación de la cotización del dólar americano publicada oficialmente por el Banco Central del Paraguay en el periodo comprendido entre la apertura de sobre de ofertas y dentro el plazo de entrega del suministro de los bienes del contrato. No se considerara las variaciones surgidas fuera del periodo indicado.-

Fórmula para Variación y Ajuste de Precios:

**P= Po x [1 +K x ((Co – C)/Co)]**

Donde:

P = Precio a pagar
Po= Precio ofertado
C = Cotización del Dólar Americano a la fecha del plazo de entrega del suministro de los bienes del contrato.
Co= Cotización del Dólar Americano a la fecha de la apertura de sobre de ofertas.
K = Factor de ponderación de la variación del Dólar Americano

El valor del Factor de Ponderación K será:

| **Valor del factor de ponderación** | **Rango de porcentaje (%) de variación de la cotización del Dólar Americano** | |
|---|---|---|
| K | Desde | Hasta |
| 0,00 | 0 | 15 |
| 0,05 | 16 | 30 |
| 0,10 | 31 | 45 |
| 0,15 | 46 | 60 |
| 0,20 | 61 | 75 |
| 0,25 | 76 | 90 |
| 0,30 | >= 91 | |

El pago del reajuste se hará en guaraníes. Para el efecto, en caso de que la variación sea creciente (suba del dólar), el PROVEEDOR presentará las facturas de reajuste en forma independiente de las facturas a ser presentadas conforme a lo establecido en la Cláusula de "Forma de Pago". En ningún caso podrá presentar facturas de reajuste correspondiente a prestaciones no ejecutadas, ni se reconocerán reajustes de precios si el suministro de bienes se encuentra en demora respecto al cronograma de entregas aprobado. El pago del reajuste no estará sujeto al plazo establecido para el pago del suministro principal.-

En caso de que la variación sea decreciente (baja del dólar), LA CONTRATANTE tendrá el derecho a realizar los ajustes del pago en las mismas condiciones del caso anterior. El ajuste del monto de la factura a cobrar se realizará previo al pago correspondiente.-

El PROVEEDOR no podrá aprovecharse de ningún error aparente u omisión que hubiere en las fórmulas de reajuste. Si se descubriese algún error aparente o discrepancia, deberá informar a LA CONTRATANTE para que lo interprete y dilucide. La decisión de ésta será inapelable.-

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

En caso de que el PROVEEDOR no entregase el Suministro en el plazo fijado en el Contrato, pagará a LA CONTRATANTE por cada día de retraso, una multa equivalente al 1% (uno por ciento) calculado sobre el valor del Suministro en demora, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.-

La aplicación de esta multa no limitará el derecho de LA CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del PROVEEDOR.-

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.-**

Dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de la firma del presente Contrato, el PROVEEDOR entregará a la CONTRATANTE una fianza de Cumplimiento del Contrato, por medio de una Garantía Bancaria Solidaria de un Banco de Plaza, o una Póliza de Seguros equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del Contrato, a favor de LA CONTRATANTE, que deberá ajustarse estrictamente al texto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato – Sección VI - Formularios del Pliego de Bases y Condiciones.-

La falta de constitución y entrega dentro del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será causal de rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR.-

LA CONTRATANTE podrá solicitar por Nota, cuando considere necesario la extensión de esta garantía al PROVEEDOR, estando este obligado a presentar dentro del plazo de 5 (cinco) días calendario a partir de la recepción de la solicitud. La falta de presentación de la extensión en el tiempo estipulado, será considerada incumplimiento contractual y facultará a LA CONTRATANTE a la ejecución de esta garantía.

La Garantía de Anticipo deberá cubrir el 100 % (cien por ciento) del monto total del Anticipo a ser percibido por el PROVEEDOR y deberá ser otorgada por un Banco o Compañía de Seguros establecidos en el país. Dicha garantía deberá ajustarse estrictamente al texto de la Garantía de Anticipo – Del Pliego de Bases Condiciones.-

LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan los requisitos arriba señalados, o que a su juicio no le fueren satisfactorias.-

La Garantía de Anticipo será devuelta al PROVEEDOR adjudicado dentro de los 30 (treinta) días calendario, siguientes a la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Definitiva.-

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta al PROVEEDOR dentro de los 30 (treinta) días calendario, posteriores a la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Definitiva.-

En caso de incumplimiento del presente Contrato, LA CONTRATANTE hará efectiva esta Garantía de Cumplimiento con la sola presentación de la misma.-

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍA DE CALIDAD E IDONEIDAD.**

El PROVEEDOR garantiza por el término de hasta 12 (doce) meses de acuerdo a las especificaciones de cada suministro, contados a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Provisoria, que los bienes suministrados son nuevos, sin averías, pérdidas, ni deformaciones, que pudiera afectara las características del contenido, y responden a la mejor calidad e idoneidad de los mismos, debiendo reunir los parámetros, tipos y características, solicitados en la planillas de suministro, conforme a las Especificaciones Técnicas; y están a su cargo exclusivo y son de su cuenta todos los gastos que demande la devolución de los mismos cuando fueren rechazados por *LA CONTRATANTE, debiendo el PROVEEDOR corregir o reemplazar a completa satisfacción de LA CONTRATANTE,* dentro del plazo máximo de 10 (diez) días calendario a partir de la notificación del rechazo.-

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.**

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del PROVEEDOR.-
b. Por quiebra del PROVEEDOR.-
c. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.-
d. Por suspensión de la entrega del servicio, imputable al PROVEEDOR, por más de 60 (sesenta) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-
e. Por fraude o colusión del PROVEEDOR debidamente comprobado desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.-
f. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"
g. Por disolución de la sociedad.-

Si LA CONTRATANTE decidiese rescindir el Contrato por culpa del PROVEEDOR, notificará dicha determinación al

mismo, dentro de los 15 (quince) días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas establecidas.-

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se entregasen los suministros y servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del PROVEEDOR.-

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por parte de LA CONTRATANTE.-

Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte del servicio efectuado, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.-

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 15 (quince) días calendario, siguientes a la fecha de dicho estado de cuentas.-

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.**

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE:

a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario.-
b. Por la suspensión de la entrega del servicio por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesto por LA CONTRATANTE, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-

Si el PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión del Contrato por los motivos señalados precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la cual dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.-

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato, de ser rechazada se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.-

Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la Cláusula anterior.-

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FUERZA MAYOR.**

El PROVEEDOR y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.-

Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia u ocasionado interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.-

a. Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.-
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del PROVEEDOR y que sean para el servicio licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área trabajo.-
c. Catástrofes naturales (sismos, inundaciones, etc.), con influencia demostrada en el área de trabajo.-
d. Incendios y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.-

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del PROVEEDOR para ello, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.-

En los casos mencionados en esta cláusula, el período de entrega final será aplazado por el tiempo equivalente al número de días transcurrido en el caso de fuerza mayor.-

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.**

El PROVEEDOR confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales del suministro de bienes adquiridos y todo cuanto pueda influir sobre su fabricación, provisión y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir con el compromiso asumido en virtud de este Contrato.-

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del presente Contrato, se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.-

En caso de que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 "*De Arbitraje y Mediación*" y de la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato.-

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.-

**CLAUSULA VIGESIMA: SUSPENSION DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE UNA PROTESTA.**

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) resolviera suspender la adjudicación de la Contratación, como consecuencia de una protesta recibida en relación a la misma, en caso de que LA CONTRATANTE, ya hubiese suscripto el Contrato resultante de la adjudicación, la misma procederá a la inmediata suspensión de la ejecución del Contrato, hasta que la Dirección resuelva la protesta que provocó la suspensión del procedimiento.-

**CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DNCP.**

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad, quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del Contrato.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El plazo de vigencia del presente Contrato se establece por 18 (diez y ocho) meses, contados a partir del día siguiente a su firma.-

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 9 (ocho) páginas progresivamente numeradas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de diciembre del año 2012.-

**LIC. OSVALDO FARRÉS DUARTE**
Presidente
**FARRES S.A.C.I.**

FARRES S.A.C.I.
Av. Perú Nº 1074
222415 - 222020

**ABOG. FRANCISCO JAVIER GALIANO MORAN**
Presidente del Directorio
**COPACO S.A.**